

CONSTANCIA SECRETARIA

Señor juez le informo que se realizó llamada al abonado telefónico 3046259205, a quien le pertenece al señor NELSON ANDRES TROCHEZ OBANDO y quien manifiesta conocer de la demanda, sus anexos y el auto que la admite, así mismo confirmo el correo electrónico donde le fue enviada la demanda y la dirección física.

CRISTINA CONTRERAS
OFICIAL MAYOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05001 31 10 005 2021 000128 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y una vez realizada la verificación del abonado telefónico y el correo en el cual se notifico al demandado sin que este contestara la demanda se procede a fijar fecha de audiencia.

Por lo anterior se señala el DIA: JUEVES (02) PRIMERO, MES: DICIEMBRE, AÑO 2021, HORA: (2:00 PM), para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren de manera virtual, con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Microsoft Teams), por el Despacho remítase la invitación para participar en la indicada audiencia, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del ibídem.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (4)